SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

6035 *SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRADOS, S.L.P. (SOCIEDAD ESCINDIDA)*
SERVICIOS INTEGRADOS AVANZADOS, S.L.P.
ALQUILERES INTEGRADOS ESPECIALIZADOS, S.L.
(SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con el art. 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023"), se hace público que la Junta General Extraordinaria de carácter universal de socios de SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRADOS, S.L.P. (Sociedad Escindida), celebrada el 4 de noviembre de 2026, se aprobó, por unanimidad, la escisión total de la referida sociedad, con la extinción de ésta y sin ulterior liquidación y con división de su patrimonio en dos partes, siendo beneficiarias de dicha escisión las sociedades de nueva creación (i) SERVICIOS INTEGRADOS AVANZADOS, S.L.P. y (ii) ALQUILERES INTEGRADOS ESPECIALIZADOS, S.L. (las "Sociedades Beneficiarias") que adquirirán, en los términos del proyecto de escisión total formulado en fecha 2 de noviembre de 2026 por el administrador único de la Sociedad Escindida, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de la Sociedad Escindida, todo ello con la adjudicación a los socios de la Sociedad Escindida de las participaciones de las Sociedades Beneficiarias de nueva creación en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Escindida.

En virtud del artículo 9 del RDL 5/2023, al haberse adoptado el acuerdo de escisión total en junta universal y por unanimidad de todos los socios de la sociedad escindida, no es necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos para la convocatoria. Asimismo, en aplicación del citado régimen simplificado que se recoge en el artículo 71 del RDL 5/2023, al atribuirse a los socios de la sociedad escindida las participaciones sociales de las sociedades beneficiarias proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de aquella, no es necesario el informe del administrador, ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el Balance de escisión. Queda a salvo el informe destinado a los trabajadores y la puesta a disposición de los acreedores de los documentos de la escisión.

Se hace constar que el acuerdo de escisión total contiene el detalle de los elementos de activo y pasivo que componen el patrimonio escindido transmitido a las Sociedades Beneficiarias de nueva creación simultánea.

Asimismo, se hace público el derecho de los socios y acreedores de la Sociedad Escindida, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de escisión cerrado a 31 de agosto de 2026 que fue aprobado en la junta. Se informa igualmente a los acreedores de su derecho de oponerse a la escisión total durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio, todo ello según lo previsto en los artículos 10 y 13 del RDL 5/2023.

Valencia, 4 de noviembre de 2026.- Administrador único, D. Fernando Llambés Arenas.

ID: A260048137-1

cve: BORME-C-2026-6035
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde